

Auto



En la Villa de Estavillo a trece días del mes de Noviembre
 de mil setecientos y diez y siete años el señor Ezequiel López
 alcalde y Juez ordinario en ella y su Jurisdicción habiendo
 visto estos autos que se han echo por la muerte ab inte-
 stado de D.ⁿ Thomas de Bitoria presuitero y segundito
 que fue en la parroquia de dicha Villa, dió que para
 sobre todo tener de nulidad en ellos debía mandar
 y mando nombrar por defensor de Agustín de Bitoria
 ausente en los reinos de Indias a Esteban Echeverri
 de dicha Villa a quien se le notifique a prete dicho encar-
 go, lo jure y de la fianza necesaria y discandole en toda
 forma se le comuniquen estos autos para que con vista
 de ellos y conueto de abogado conocido delinere dentro
 de noventa días el aceptar, o repudiar la herencia de
 dicho D.ⁿ Thomas su ^{hermano} hijo, y la de Joseph de Bitoria y An-
 gela de la Cruzilla padres comunes que por la posesión
 pro indiviso dicho D.ⁿ Thomas, con apremio que
 no la aciendo en dicho termino, se dara por acepta-
 da, o repudiada segun lo que eligieren los acredores
 de unas y otras, atenta la confusión y preposteración
 que contienen los nombramientos anteriores; y en el
 Interin que dicho defensor mirando por la mayor
 utilidad de dicho ausente explice su animo en
 orden ala aceptación, o repudiación de dichos

Presencias, se suspenda el dictamen sobre la salida
ción o nulidad de lo actuado y por este su auto
así lo proveo firmo y mando con acuerdo del
asesor señalado para su determinación =

Gregorio Lopez

2 de

17. Dn Juan de Orozco

Ases. seis reales y medio y el con

Alcald. Dn Juan de Orozco
E. Urdaneta Baner

Noti. f. 12

En la dha Villa dho día go el D. de f. 12
no t. f. que el nombra m. de defensor de f. 12
de Villoria y su bienes q. dho estaba prompto este
ban Gomez como de f. 12. Nuevo m. e. e. no m.
brado a aceptar dho. en cargo y dar la fianza
que se le manda esto v. poncio =

A. 12. 12.

E. Gomez

En la dha Villa dho día ante su merced
del Sr. Gregorio Lopez Alcalde y Juez Ordina
rio en ella y su Dux d. 12. y portestimonio de
m. el Sr. Pareiro Esteban Gomez de Muecas
V. de dha Villa y d. 12. que en exec. y cum
plim. del auto que le fuere notificado

de nombram^{to} de defensor de la persona y bienes
 de D. H^{to} de Viloria benia a hacer el Juram^{to}
 En tal caso necesario y dar la fianza prebeni
 da por el auto Vltima mente acordado y pa
 ra ello del Vefexido su Merced como y de
 C^{to} bio Juram^{to} por Dios N^{ro} Señor y sobre
 Señal de Cruz en forma de de derecho
 para que de fienda en este Leticio que pueda
 ser interesado en los bienes y hacienda q^{ta} fin
 caxon por muerte de D. Thomas de Viloria su
 Exmaro y de Joseph de Viloria, y Ang^a de la
 Caxilla sus padres y a difuntos, q^{ta} lo acepto
 y para mejor Cumplirlo dio por su fador y
 para q^{ta} tome Consejo de abogados q^{ta} el sur^{to} no
 bastare; a Diego Perez de Anucita V^o de eta
 dha Va ag^{ta} hallandose presente Entre los dos
 Juntos Junta m^{ta} y de mancomun y haciendo
 como dho fiador hacia de deuda y fecho a pero suyo
 y propio se obligaban a que en caso de quedar
 in defensor dho bienes y corresponden a el
 dho D. H^{to} de Viloria lo pagaran de los suos y
 para q^{ta} a ello sean competidos dieron el poder
 necesario a las Justicias Competentes Vcribre

Donde por senten^a pasada en autoridad de los Jue^{es}
y así lo otorgaron ante mi el año N.º y los fin
mes dicho y Jue^{es} y dho otorgante siendo tes
tigos Juan de Aguirre y Sebastian de Anas
y Domingo de Aguirre J.º de dha V.º de todo lo
qual go. el N.º de y fee =

Gregorio Lopez

Esteban Gomez

Atenun

Esteban Gomez

En la dha villa dho dia y go. el N.º de y fee
testi^{fic} que el auto de traslado a Este ban Gomez
de Muegas Ensupersona = Este ban Gomez